

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 385-2024-MPC-GM.

Sicuani, 11 de diciembre de 2024.

VISTO:

Oficio N° 784-2022-OCI/MPC, de fecha 12 de diciembre de 2022; Memorándum N° 665-2022-GM-MPC, del 19 de diciembre de 2022; Memorándum N° 398-2022-MPC-GAF-SGRH, de fecha 21 de diciembre de 2022; Carta N° 499-2022-MPC-GAF-SGRH, de fecha 26 de diciembre de 2022; Oficio N° 136-2023-OCI/MPC de fecha 14 de abril de 2023; Memorándum N° 115-2023-GAF-SGRH-MPC, de fecha 18 de abril de 2023; Informe N° 176-2023-STPAD-SGRH/MPC, diligenciado con fecha 27 de noviembre de 2023; Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 09-2024-SGRH-GAF-MPC, de 2 de mayo de 2024; Memorándum N° 553-2024-MPC-GAF-SGRH, diligenciado con fecha 22 de octubre de 2024; Informe N° 439-STPAD-SGRH-MPC-2024/ldc de 25 de noviembre de 2024 y sus actuados.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" concordado con lo dispuesto con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas, que, garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, y otros principios que rigen el derecho.

Que, para la aplicación de las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, la directiva dispone en el numeral 6.3 del punto 6, que, "Los procedimientos administrativos disciplinarios PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previsto en la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento".

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la Ley, que cometen en el ejercicio de sus funciones o en la prestación del servicio, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, dentro del plazo establecido por la Ley.

Que, el numeral 4 del ítem 4.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, refiere: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento"; del mismo modo en el ítem 7.1 del numeral 7 de la aludida directiva, señala: "Se considera como normas procedimentales y sustantivas para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 de la presente directiva, las siguientes: 7.1. Reglas procedimentales:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.





Plazos de prescripción.

Que, a través del Oficio N° 784-2022-OCI/MPC de fecha 12 de diciembre de 2022, ingresado a la Municipalidad Provincial de Canchis, con registro N° 3611, suscrito por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República del Perú, remite el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0384-SCE, DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS SICUANI – CANCHIS – CUSCO "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 4-2021-MPC" PERIODO: 3 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021. A fin de que la entidad disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Que, a través del Memorándum N° 665-2022-GM-MPC, del 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Wilbert R. Hurtado Terrazas, Gerente Municipal, dispone al Gerente de Administración y Finanzas, hacer de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0384-SCE, DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS SICUANI – CANCHIS – CUSCO "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 4-2021-MPC" PERIODO: 3 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021; y mediante Proveído N° 12186, de fecha 19 de diciembre de 2022, toma conocimiento la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para implementar acciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

Con Memorándum N° 398-2022-MPC-GAF-SGRH, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis, dirigido a Secretaria Técnica del PAD, pone de conocimiento el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0384-SCE, DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS: "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 4-2021-MPC" PERIODO: 3 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021, para la realización de las acciones correspondientes.

Por Carta N° 499-2022-MPC-GAF-SGRH, de fecha 26 de diciembre de 2022, suscrito por el Abog. Ciro Tupac Yupanqui Lima, Subgerente de Recursos Humanos, pone de conocimiento y advierte al Jefe del Órgano de Control Institucional, que de la evaluación al formato digitalizado (CD), no pueden ser visualizados los archivos adscritos en él, por lo que devuelven la información remitida.

Que, por Oficio N° 136-2023-OCI/MPC de fecha 14 de abril de 2023, ingresado a la Municipalidad Provincial de Canchis, con registro N° 2961, suscrito por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República del Perú, alcanza a la Subgerencia de Recursos Humanos, información del Informe de Servicio de Control Específico N° 022-2022-2-0384-SCE, "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 4-2021-MPC" en medio magnético.

Que, mediante Memorándum N° 115-2023-GAF-SGRH-MPC, de fecha 18 de abril de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis, remite información solicitada del (CD) del Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0384-SCE, DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS: "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 4-2021-MPC" PERIODO: 3 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021, para la realización de las acciones correspondientes.

Que, posteriormente mediante Informe N° 176-2023-STPAD-SGRH/MPC, diligenciado con fecha 27 de noviembre de 2023, el Abog. Renán Álvarez Rojas, Secretario Técnico del PAD, remite el Informe de Precalificación N° 065-2023-STPAD-SGRH/MPC que recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en contra de: Elisban Pumacajia Macedo, con la posible sanción de destitución:

NOMBRES	Elisban Pumacajia Macedo .
DNI.	01308037.
CARGO	Gerente Municipal.
NUMERO DE CELULAR	987879773.
DIRECCIÓN DOMICILIARIA	Av. Centenario N° 519, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
CORREO ELECTRÓNICO	elisban10@yahoo.com

Que, por intermedio de la Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 09-2024-SGRH-GAF-MPC, de 2 de mayo de 2024, en su artículo primero de la parte resolutiva, se inició el procedimiento administrativo disciplinario en contra de Elisban Pumacajia Macedo, identificado con DNI. 01308037, quien, al momento de la presunta falta, se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057. Recomendando la posible sanción de destitución mismo que es propuesto por el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis.

Con Memorándum N° 553-2024-MPC-GAF-SGRH, diligenciado con fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Abog. Rolando Cusipaucar Huillca, Subgerente de Recursos Humanos, dispone a Secretaría Técnica de





Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), la evaluación correspondiente, para establecer si procede la figura de prescripción por la inacción de autoridades del PAD.

Por intermedio del Informe N° 439-STPAD-SGRH-MPC-2024/Idc de 25 de noviembre de 2024, ingresado a mesa de partes de Gerencia Municipal con registro Nº 8125, suscrito por la Abog. Luz Diaz Cotrina, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), remite expediente para declarar la prescripción de facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, concluye que, el Informe de Control, que remite el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, no es resultante de una AUDITORÍA DE CONTROL GUBERNAMENTAL. sino es un "INFORME DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD"; en tanto, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, pero como durante este periodo la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la entidad tomó conocimiento, se interrumpió el plazo de tres (3) años y se inició un nuevo plazo de un (1) año; en tanto colegimos que en el presente caso, la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito, por haber transcurrido en exceso el plazo de un (1) año, sin que el Órgano Instructor haya iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, la prescripción operó en fecha 14 de abril de 2024. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, concordante con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; la prescripción es declarada por la máxima autoridad administrativa y para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal.



CONNOTACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR PARA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY Nº 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

En el presente caso para determinar si el presunto infractor es un servidor y/o ex servidor, nos remitimos al contenido del Informe Técnico N° 000712-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual en sus numerales 2.10 al 2.11 establece lo siguiente:

"2.10. En ese sentido, queda claro entonces que la condición de servidor o ex servidor, para efectos disciplinarios, depende del momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Es decir, dicha condición no varía con la desvinculación (en el caso del servidor) o el reingreso bajo el mismo u otro régimen laboral o de carrera (en el caso de los ex servidores) a la administración pública.

2.11. Siendo así, <u>dichas condiciones</u> (de servidor o ex servidor) se determinarán en función del <u>momento en que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria</u>, para lo cual cada entidad de la administración púbica deberá recabar la documentación e información correspondiente, teniendo en consideración la normativa antes señalada".

Conforme a lo señalado en el informe técnico citado, en el presente caso el servidor Elisban Pumacajia Macedo, tiene la condición de <u>SERVIDOR</u> para efectos del PAD, porque los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaría ocurrieron cuando tenía vínculo con nuestra entidad, pese que a la fecha se encuentra desvinculada de la Municipalidad Provincial de Canchis.

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Con respecto a la prescripción el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Concordante con lo dispuesto en el numeral 10.1 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC; "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE; el cual establece lo siguiente: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad".(...)".

Ahora bien, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se ha pronunciado respecto a la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario



respecto a denuncias derivadas de informes de control, en el INFORME TÉCNICO N° 1896-2019-SERVIR/GPGSC, el mismo que en su numeral 2.9 precisa lo siguiente: "(...) que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta. Cabe precisar que dicho criterio es aplicable también a los casos de denuncias derivadas de informes de control".

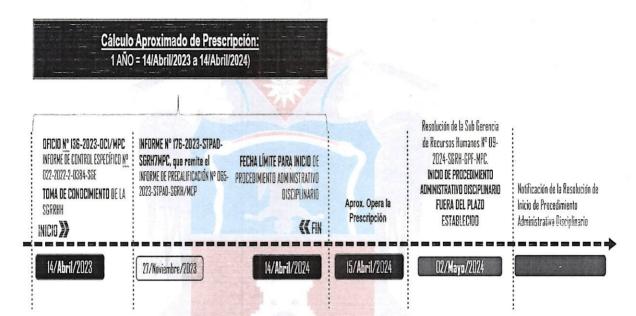
Pero es preciso aclarar que no todos los Informes de Control se encuentran inmersos en lo establecido por el numeral 10.1 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC; sino solo aquellos que resulten de una AUDITORÍA DE CONTROL GUBERNAMENTAL"; así nos orienta la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el numeral 3.4 del INFORME TÉCNICO N° 447-2019-SERVIR/ GPGSC, ratificado con el INFORME TÉCNICO N° 712-2021-SERVIR-GPGSC, señalando lo siguiente: "Para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la directiva para efectos del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control en que se señala la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, resultante de una auditoría de control gubernamental". Sin embargo, como en el presente caso el Informe de Control, no es resultante de una AUDITORÍA DE CONTROL GUBERNAMENTAL, sino se trata solamente de un INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD"; la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma".

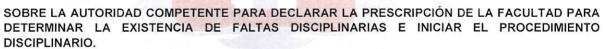


Mediante Oficio N° 784-2022-OCI/MPC, ingresado a la Entidad en fecha 12 de diciembre de 2022, la Jefe del Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis Liz Pilar Callapiña Quispe; dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Canchis Abog. Kari Erlinda Macedo Condori, remite el Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0384-SCE. Mediante Memorándum N° 665-2022-GM-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal Ing. Wilber R. Hurtado Terrazas, dispone al Gerente de Administración y Finanzas Econ. Edwin de la Cruz Panoca, se inicie las acciones de evaluación, calificación y tipificación preliminar. En fecha 21 de diciembre de 2022, con el Memorándum N° 398-2022-MPC-GAF-SGRH, el Sub Gerente de Recursos Humanos Abog. Ciro Túpac Yupanqui Lima; dirigido al Secretario Técnico del PAD Abog. Renán Álvarez Rojas, dispone se inicie las acciones de evaluación, calificación y tipificación preliminar de las presuntas responsabilidades administrativas. En fecha 26 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Recursos Humanos Abg. Ciro Tupac Yupanqui Lima, mediante Carta N° 499-2022-MPC-GAF-SGRH, dirigido a la Jefe del Órgano Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis Liz Pilar Callapiña Quispe, pone en conocimiento referente al Informe N° 185-2022-STPAD-MPC-RAR, emitido por el Secretario Técnico del PAD, con el cual da a conocer que realizada la evaluación del CD, no se pudo abrir los archivos; incluso el Subgerente de Recursos Humanos indica que se realizó la corroboración respectiva de dicho CD y se evidenció que el archivo 2 no se pudo abrir. En tanto procedió con su devolución al Órgano de Control Institucional, para que vuelva a remitir la información a efecto de iniciar con las acciones recomendadas. Conforme a lo señalado por el Secretario Técnico del PAD, corroborado por el mismo Subgerente de Recursos Humanos, el CD que contenía los hechos denunciados por el Órgano de Control Institucional no se pudo abrir, en tanto se colige que la Sub Gerencia de Recursos Humanos no conoció los hechos denunciados, con el Oficio Nº 784-2022-OCI/MPC, ingresado a la Entidad en 12 de diciembre de 2022.

Mediante Oficio N° 136-2023-OCI/MPC, ingresado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en fecha 14 de abril de 2023, emitido por la Jefe del Órgano Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis Liz Pilar Callapiña Quispe, dirigido al Subgerente de Recursos Humanos, con el cual remite el Informe de Servicio de Control Especifico N° 022-2022-2-0384-SCE A HECHOS CON LA PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS Nº 004-2021-MPC; DEL PERIODO: 3 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE JULIO DEL 2021; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en hechos con evidencias de irregularidad. En dicho informe se especifica que los hechos sucedieron durante el periodo de tiempo: Del 03 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021. Entonces el 31 de julio de 2021, tomaremos como PRIMER HITO para computar el plazo de tres (3) años que la entidad tenía la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; es decir desde el 31 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2024; siempre que durante este periodo la Subgerencia de Recursos Humanos no hubiera tomado conocimiento. Sin embargo, la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento el mismo día que ingresa el Oficio Nº 136-2023-OCI/MPC, en fecha 14 de abril de 2023, conforme se aprecia el sello de recibido en el parte superior derecho. con el registro 2961, que luego mediante el Memorándum Nº 115-2023-GAF-SGRH-MPC, de fecha 18 de abril de 2023; emitido por la Subgerente de Recursos Humanos Abog. Sandra Campana Ricalde, dirigido al Secretario Técnico del PAD; Abog. Renán Álvarez Rojas; remite el Oficio N° 136-2023-OCI/MPC, de fecha 14 de abril de 2023, adjuntando el CD digitalizado; este último documento hace colegir que la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento en fecha 14 de abril de 2023; fecha en que se interrumpe el plazo de prescripción de tres (3) años, iniciándose un nuevo plazo de un (1) año que tenía la entidad la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

El Oficio N° 136-2023-OCI/MPC, ingresado en fecha **14 de abril de 2023**, debe considerase como el SEGUNDO HITO para computar el plazo de un (1) año; es a partir de esta fecha que toma conocimiento la Subgerencia de Recursos Humanos, se computa 1 (un) año que comprende desde el 14 de abril de 2023 hasta el 14 de abril de 2024, durante este plazo la entidad tenía la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario. Se tiene que, en el presente caso la Secretaría Técnica del PAD, mediante Informe de Precalificación N° 065-2023-STPAD-SGRH/MPC, ingresado en fecha **27 de noviembre de 2023**, al Órgano Instructor, con el cual el Secretario Técnico recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, aun cuando estaba dentro del plazo; es así que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 09-2024-SGRH-GAF-MPC, de fecha 2 de mayo de 2024, emitido por el Órgano Instructor, que en el presente procedimiento es la Subgerente de Recursos Humanos Abg. Sandra Campana Ricalde, quien inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Servidor: Elisban Pumacajia Macedo, fuera del plazo establecido por Ley de un (1) año (desde el 14 de abril de 2023 hasta el 14 de abril de 2024).





Que el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario viene a ser declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte. En ese sentido, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto al procedimiento para declarar la prescripción establece lo siguiente:

- "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.
- Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
- Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa".

De lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se da una definición al Titular de la Entidad en los siguientes términos: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Que, la Oficina de Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Canchis, manifiesta que en el presente caso la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito, por haber transcurrido en exceso el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con acto resolutivo emitido por el órgano instructor, puesto que la prescripción operó en fecha 14 de abril de 2024. En ese sentido, habiéndose verificado que el plazo para iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor Elisban Pumacajia Macedo, a través de la





toma de conocimiento de Recursos Humanos mediante Oficio N° 136-2023-OCI/MPC, de fecha **14 de abril de 2023**, y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario mediante la Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 09-2024-SGRH-GAF-MPC, con fecha **2 de mayo de 2024**, superó el máximo legal establecido, por tanto, corresponde declarar la prescripción, conforme a las normas citadas líneas precedentes.

Que, habiendo transcurrido el exceso del plazo de haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario en contra de Elisban Pumacajia Macedo; en el presente caso ha fenecido la potestad iniciativa de procedimiento administrativo sancionador, conforme a los motivos expuestos. Con el visto de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la prescripción de la acción administrativa de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra ELISBAN PUMACAJIA MACEDO, identificado con DNI. 01308037, comprendido en la Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 09-2024-SGRH-GAF-MPC, de 2 de mayo de 2024, derivado del Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0384-SCE, de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad respecto de "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 4-2021-MPC", por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el archivo del Expediente N° 065-2023-STPAD-SGRH/MPC por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, EVALUAR la determinación de responsabilidades que corresponda por la prescripción declarada mediante la presente resolución, así como la realización de acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la servidora Elisban Pumacajia Macedo, en su domicilio real Av. Centenario N° 519, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco y correo electrónico elisban10@yahoo.com, para conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a Secretaria Técnica del PAD, Autoridades del PAD, y demás dependencias pertinentes para su respectivo conocimiento, cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado - Municipalidad Provincial de Canchis.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ly Cahanillas Huisa

GERENTE MUNICIPAL

C.c. Alcaldía.

Gerencia de Administración y Finanzas. Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Secretaría Técnica del PAD.

Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas

Servidor. Archivo. GM/2024.

CENTRO CÍVICO - PLAZA DE ARMAS - APARTADO 37 - TELE/FAX: 084-351295 - 352057 - SICUANI - CANCHIS - CUSCO